

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

#### INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, por la que se designa a los miembros de la Mesa de Contratación del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales con carácter permanente.*

La reciente reforma normativa en materia de contratación llevada a cabo por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), aconseja la constitución permanente de una Mesa de Contratación que preste asistencia al órgano competente para contratar, fundamentalmente a la hora de valorar las ofertas presentadas en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad. En este sentido, el Informe de la Intervención General del Principado de fecha 24 de noviembre de 2008 en materia de contratación administrativa señala en su apartado 13 la recomendación, basada en el criterio de la Junta Consultiva estatal, de que en los pliegos se incluya la composición de la Mesa, haciendo referencia, bien a la Resolución por la que se determinó su composición y la fecha de su publicación en BOPA, bien al art. 39 de la Ley 2/1995 sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado.

De conformidad con el artículo 295 de la LCSP, dicha Mesa de Contratación ha de estar constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un secretario, nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios, a ser posible, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales venía aplicándose por analogía la composición de las Mesas de contratación que el art. 39 de la Ley 2/1995, señala para las Consejerías, que prevé la asistencia de un Letrado del Servicio Jurídico del Principado en calidad de asesor jurídico de la Mesa.

Sin embargo, tras la reforma, el Servicio Jurídico del Principado sostiene el criterio de que la figura del Letrado ya no es preceptiva en este organismo autónomo, teniendo en cuenta, de un lado, que la asistencia jurídica a este tipo de organismos reviste carácter potestativo según el Decreto 20/1997 regulador del Servicio Jurídico, y de otro, que el art. 295.3 LCSP exige la presencia de un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, figura que en el IAPRL puede ser asimilada al Secretario.

La posibilidad de designar las Mesas con carácter permanente está expresamente permitida en el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, si bien sometida a publicación en el Boletín Oficial.

Vistos los artículos 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 79.2 del Reglamento de contratos de las Administraciones Públicas, 39 de la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado, y 23.4 de la Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales,

#### RESUELVO

*Primero.*—Designar como miembros de la Mesa de Contratación del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales a los siguientes cargos:

Presidente: Director del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales

Vocales: El titular de la Secretaría del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales. Un Interventor Delegado de la Intervención General del Principado de Asturias. El titular de la Jefatura del Área de Asuntos Generales.

Secretario: Un funcionario del Área de Asuntos Generales.

*Segundo.*—Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos a celebrar, podrán proponerse cuantos asesores técnicos se consideren necesarios. Dichos asesores no tendrán la condición de miembros de la Mesa de contratación.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 2 de marzo de 2009.—El Presidente del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.—9.147.